



CONSTANCIA: Cartago V., julio 27 de 2.020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Ref.: EJECUTIVO Rad.: No.: 2015-00002-00
Auto No.: 1619

Del estudio de las piezas procesales, observa el Juzgado que se incurrió en un vicio procedimental, teniendo en cuenta las siguientes actuaciones:

- El 01 de julio de 2020, el Despacho al revisar la última actuación que obraba en el expediente encontró que ésta databa del 17 de octubre de 2017 (folio 53 Cd. 1º), habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría por más de 2 años, sin que se diera impulso al mismo, por ende, se profirió auto No. 1362 del 1º de julio de 2.020 declarando terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
- Con posterioridad a dicho pronunciamiento, se incorporó al expediente un memorial que había sido remitido por la apoderada de la parte actora el día 25 de junio de 2.020 a través de correo electrónico, en el cual presentaba la liquidación actualizada del crédito.

En ese orden de ideas, de haberse dado trámite oportuno al memorial de la parte actora, el Juzgado se habría percatado que para el 01 de julio de 2020 que se decretó la terminación del proceso, no se cumplían las previsiones del artículo 317 ibídem, pues para ese entonces, la última actuación de la parte demandante correspondía al 25 de junio de 2020.

En los términos que se precisan, no puede menos el Juzgado que hacer uso del control de legalidad contenido en el artículo 132 ejúsdem, para sanear el vicio procedimental en el que se incurrió, dejándose sin efecto el auto No. 1362 de fecha julio 1º de 2020 y en su lugar, se ordenará por secretaría correr traslado de la liquidación adicional del crédito allegado por la parte actora (conc. Art. 110 y 446-2 del CGP).

En mérito de la expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto No.1362 del julio 1º de 2.020, por las razones indicadas anteladamente.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora.



NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **28 DE JULIO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria